



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00110-00

**Accionante:** Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre

**Accionado:** Municipio de Galeras (Sucre) - EMPAGAL S.A. E.S.P y Otros

**Acción:** Popular

**Asunto:** Se realiza requerimiento.

Vista la nota Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 13 de marzo de 2019<sup>1</sup> este despacho procedió a requerir a la Corporación Autónoma Regional de Sucre “Carsucre” con el fin de que remitiera a esta dependencia: (i) *informe a este Juzgado todo lo relacionado con las diligencias y actuaciones realizadas respecto al Cementerio Municipal de Galeras.* (ii) *informe técnico que permita establecer si el cementerio del municipio de Galeras - Sucre cumple con los requisitos señalados en la resolución No 5194 de 2010 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, y establecer si el cementerio central de Galeras cumple o no con lo establecido con la normatividad sanitaria ambiental vigente.*

Por otra parte, se solicitó al Municipio de Galeras-Sucre: *informe detallado y completo sobre el estado actual del sitio destinado como cementerio central del municipio, con sus respectivos soportes documentales.*

*En caso que el municipio de Galeras – Sucre considere que el sitio actual del Cementerio Central del Municipio de Galeras – Sucre no cumple con la normatividad vigente, informar sobre las gestiones administrativas y presupuestales que ha realizado para solucionar dicha problemática.*

En virtud de lo anterior, y atendiendo que las entidad requeridas no han remitido respuesta alguna, esta judicatura realizara un nuevo requerimiento para que remitan

---

<sup>1</sup> Folios 144-145.

los informes solicitados por este despacho en audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 13 de marzo de 2019.

Por otra parte, observa esta unidad judicial poder que obra a folio 154, otorgado por el Dr. Johnny Alberto Avendaño Estrada, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.527.991, quien funge como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre<sup>2</sup> a la Dra. Ana Margarita Almario Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.183.188 y Tarjeta Profesional N° 264.901 del C.S de la J.

Por lo anteriormente expuesto, se **DECIDE**:

**1º. Requerir** a la Corporación Autónoma Regional de Sucre “Carsucre” en cabeza de su Director o quien haga sus veces, para en el término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita:

- Informe a este Juzgado todo lo relacionado con las diligencias y actuaciones realizadas respecto al Cementerio Municipal de Galeras.
- Rinda un informe técnico que permita establecer si el cementerio del municipio de Galeras - Sucre cumple con los requisitos señalados en la resolución No 5194 de 2010 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, y establecer si el cementerio central de Galeras cumple o no con lo establecido con la normatividad sanitaria ambiental vigente.

**2º. Requerir** al Municipio de Galeras-Sucre en cabeza de su Alcalde o quien haga sus veces, para en el término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita:

- Informe detallado y completo sobre el estado actual del sitio destinado como cementerio central del municipio, con sus respectivos soportes documentales.
- En caso que el municipio de Galeras – Sucre considere que el sitio actual del Cementerio Central del Municipio de Galeras – Sucre no cumple con la normatividad vigente, informar sobre las gestiones administrativas y presupuestales que ha realizado para solucionar dicha problemática.

---

<sup>2</sup> Al respecto ver folios 155-158.

**3º.** Téngase a la Dra. **Ana Margarita Almario Martínez**, identificada con C.C N° 23.183.188 y T.P N° 264.901 del C.S de la J., como apoderada de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 154 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
Juez